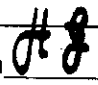





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 2026-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PANADERIA EL SOLAR
IDENTIFICACIÓN	80375265
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MANUEL JIMENEZ VELANDIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	80375265
DIRECCIÓN	CL 42 SUR 22A 14 BARRIO SANTA LUCIA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 42 SUR 22A 14 BARRIO SANTA LUCIA
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Rafael Uribe Uribe
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b>          Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 04 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 11 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 





CONTRATO 590-2006

COMPONENTE: FINANCIERO

**Art. 48. Contabilidad de causación o por acumulación.** Los hechos económicos deben ser reconocidos en el periodo en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.

**Resolución 1804 del 24/12/2004.** Por medio de la cual se emite el Plan Unico de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Nacionales. En la dinámica del grupo 22 PROVEEDORES, cuenta 2205 Nacionales, se establecen que movimientos créditos y débitos deben realizarse así:

**Dinámica**

**Créditos**

- a) Por el valor de la factura;
- b) Por el valor de las cuentas de cobro por concepto de prestación de servicios o suministros;
- c) Por el valor de las notas crédito enviadas a los proveedores;
- d) Por el valor del ajuste por diferencia en cambio o pacto de reajuste, si fuere del caso.

**Débitos**

- e) Por el valor del abono o cancelación de la factura y cuenta de cobro por concepto de prestación de servicios de salud;
- f) Por el valor de las notas débito que se envíen a los proveedores;
- g) Por el valor de la glosa aceptada por parte de la IPS, en el evento de que la EPS haya causado la totalidad de la factura;
- h) Por el ajuste negativo por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.

Tal como se establece en la norma y según lo evidenciado en el comprobante No. 10-1100003801 se concluye que:

1. La transacción realizada contradice el principio de Causación Art. 48 y el principio de Revelación Art. 12 del D.R. 2649/93. De acuerdo a lo reportado en el informe de cartera (Formato-7) remitido a la Secretaría de Salud y presentado a la firma interventora, se está

Cerrado



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-11-2018 07:40:49

Al Contestar Cite Este No.:2018EE104813 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

DRIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JUAN MANUEL JIMENEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 20262015

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)

JUAN MANUEL JIMENEZ VELANDIA

**Representante Legal**

PANADERIA EL SOLAR

CL 42 SUR 22 A 14

Bogotá D.C

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. **20262016**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor (a) JUAN MANUEL JIMENEZ VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.375.265-5 en condición de Representante Legal del establecimiento denominado PANADERIA EL SOLAR, ubicado en la CL 42 SUR 22 A 14 de la ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto Pliego de Cargos de Fecha 12/06/2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboro: Nataly G.

Anexa: 3 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 12 DE JUNIO DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
20262016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor JUAN MANUEL JIMENEZ VELANDIA, identificado con C.C. No. 80.375.265-5, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado PANADERIA EL SOLAR, ubicado en la CL 42 SUR 22 A 14, de esta ciudad, con la misma dirección para notificación judicial y sin reportar correo electrónico.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER29904 del 27/04/2016 (folio 1), proveniente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., se remite acta de visita No. 1010173 de fecha 11/04/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio denominado PANADERIA EL SOLAR, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 1010173 de fecha 11/04/2016 con concepto desfavorable (folios 2 - 6).

3.2. Guía para Vigilancia de Rotulado/Etiquetado de Alimentos y Materias Primas de Alimentos Empacados para Consumo Humano (folio 7 - 8).

3.3. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Establecimientos 100% Libres de Humo de Tabaco No. 1010173 del 11/04/2016 (folio 9).

#### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de SANEAMIENTO, tal como quedo consignado en el ítem 4.8., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(4.8.) Al momento de la inspección se evidenció presencia de plagas tipo cucarachas, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 26 (Numeral 3), que dice:

*Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:*

*3. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.*

4.2. CARGO SEGUNDO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de del AREA DE PREPARACION Y ENSAMBLE DE ALIMENTOS, tal como quedo consignado en los ítems 5.3., 5.6., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(5.3.) Al momento de la inspección se evidenció techos en deterioro en área de hornos, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 7 (Numeral 3.1.), que dispone:

*3.1. Los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos y levaduras, el desprendimiento superficial y además facilitar la limpieza y el mantenimiento.*

(5.6.) Al momento de la inspección se evidenció iluminarias desprotegidas, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 7 (Numeral 7.3.), que dispone:

*7.3. Las lámparas, accesorios y otros medios de iluminación del establecimiento deben ser del tipo de seguridad y estar protegidos para evitar la contaminación en caso de*

*ruptura y, en general, contar con una iluminación uniforme que no altere los colores naturales.*

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

*Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

*Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Por lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor JUAN MANUEL JIMENEZ VELANDIA, identificado con C.C. No. 80.375.265-5, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado PANADERIA EL SOLAR, ubicado en la CL 42 SUR 22 A 14, de esta ciudad, con la misma dirección para notificación judicial y sin reportar correo electrónico, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Resolución 2674 de 2013 Artículo 7 (Numeral 3.1., 7.3.); 26 (Numeral 3).

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: G Ospina.

Revisó: L Vergel / M Domínguez.

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_.

En la fecha se notifica personalmente a: \_\_\_\_\_  
identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo  
calendado 12 de Junio de 2018, proferido dentro del Expediente 20262016, del cual se le entrega  
copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.